

IGNACIO ARELLANO
Y GONZALO SANTONJA GÓMEZ-AGERO (EDS.)

LA HORA DE LOS ASESINOS:
CRÓNICA NEGRA
DEL SIGLO DE ORO



CON PRIVILEGIO . EN NEW YORK . IDEA . 2018

LA HORA DE LOS ASESINOS:
CRÓNICA NEGRA DEL SIGLO DE ORO

IGNACIO ARELLANO
Y GONZALO SANTONJA (EDS.)

INSTITUTO DE ESTUDIOS AURISECULARES (IDEA)
COLECCIÓN «BATIHOJA», 50

CONSEJO EDITOR:

DIRECTOR: VICTORIANO RONCERO (STATE UNIVERSITY OF NEW YORK-SUNY AT STONY
BROOK, ESTADOS UNIDOS)

SUBDIRECTOR: ABRAHAM MADROÑAL (CSIC-CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES,
ESPAÑA)

SECRETARIO: CARLOS MATA INDURÁIN (GRISO-UNIVERSIDAD DE NAVARRA, ESPAÑA)

CONSEJO ASESOR:

WOLFRAM AICHINGER (UNIVERSITÄT WIEN, AUSTRIA)

TAPSIR BA (UNIVERSITÉ CHEIKH ANTA DIOP, SENEGAL)

SHOJI BANDO (KYOTO UNIVERSITY OF FOREIGN STUDIES, JAPÓN)

ENRICA CANCELLIERE (UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PALERMO, ITALIA)

PIERRE CIVIL (UNIVERSITÉ DE LE SORBONNE NOUVELLE-PARIS III, FRANCIA)

RUTH FINE (THE HEBREW UNIVERSITY-JERUSALEM, ISRAEL)

LUCE LÓPEZ-BARALT (UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PUERTO RICO)

ANTÓNIO APOLINÁRIO LOURENÇO (UNIVERSIDADE DE COIMBRA, PORTUGAL)

VIBHA MAURYA (UNIVERSITY OF DELHI, INDIA)

ROSA PERELMUTER (UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA AT CHAPEL HILL, ESTADOS UNIDOS)

GONZALO PONTÓN (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA)

FRANCISCO RICO (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA / REAL ACADEMIA
ESPAÑOLA, ESPAÑA)

GUILLERMO SERÉS (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA)

CHRISTOPH STROSETZKI (UNIVERSITÄT MÜNSTER, ALEMANIA)

HÉLÈNE TROPÉ (UNIVERSITÉ DE LE SORBONNE NOUVELLE-PARIS III, FRANCIA)

GERMÁN VEGA GARCÍA-LUENGOS (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, ESPAÑA)

EDWIN WILLIAMSON (UNIVERSITY OF OXFORD, REINO UNIDO)

Impresión: Ulzama Digital

© De los autores

ISBN: 978-1-938795-49-7

Depósito Legal: M-28164-2018

New York, IDEA/IGAS, 2018

HOMICIDIO FEMENINO, TEATRO DEL SIGLO DE ORO Y LEY¹

José María Díez Borque
Universidad Complutense de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

En el teatro del Siglo de Oro español hay mucho ruido de espadas sin resultado de muerte, pero hay también homicidios masculinos y femeninos en escena por diversas causas. Se trata de situaciones límite de violencia máxima que entrarían en los terrenos del delito, con diversas posibilidades de castigo. Interesa saber cómo era percibido esto por los espectadores, que acudían a corrales y coliseos no a encontrarse con un remedo de sus vidas, sino de lo extraordinario, de la «aventura». Creo que no habría divertido ver en escena un reflejo de las limitaciones de su quehacer diario, de los trabajos y los días. El homicidio es una situación extraordinaria, aprovechada por la literatura, ayer y hoy, como fuente de captación. Me interesa poner en relación aquí la ley vigente con las situaciones y soluciones teatrales, para acercarnos al modo en que los espectadores del XVII podían entender y aceptar las soluciones «efectistas» que ofrece el teatro.

Los motivos del homicidio en escena son variados: nobles violadores, abusadores de mujeres de inferior clase social; mujeres ejecutadas por razón de adulterio, real o ficticio; incesto; causas políticas; hechos histó-

¹ El apartado 1 se publica también en *«Doctor libros juntos»*. Homenaje al profesor Ignacio Arellano Ayuso, ed. V. Roncero y J. M. Escudero Baztán, Madrid / Frankfurt, Iberoamericana / Vervuert, 2018, pp. 151-159. Los apartados 1 y 2 se publican también en *Delito y muerte en el teatro del Siglo de Oro*, dir. J. M.^a Díez Borque y E. di Pinto, Madrid, Visor, en prensa.

ricos; mitología; por diferencia de clase social, etc. Me interesan aquí los homicidios femeninos.

Antes de entrar en ello me detendré en la definición de homicidio que proponen Covarrubias, *Diccionario de autoridades* y *Diccionario de la Real Academia Española*.

Queda clara la condición de violencia y delito. Veremos la consideración que tienen, en este sentido los homicidios femeninos en algunas obras de Lope de Vega y Calderón de la Barca.

HOMICIDA/S. El hombre que mata a otro hombre; lo que no compete a ningún otro animal, porque los brutos, aunque matan los hombres, es por la fiereza de su condición, y no siendo capaces de dolo, no se les puede atribuir este nombre; al demonio sí, por ser criatura racional. (...) ²

HOMICIDA/S. m. El que comete el homicidio. Es voz puramente Latina *Homicida*, æ. ARGENS. Malnc, lib.2. pl.76. No le valió este último testimonio de su conciencia, para aplacar aquellos *homicidas*. CESPED. Hist. de Phelip, IV, lib. 3, cap. 26. Mas apretándoles mejor, vino a entenderse que ellos fueron sus alevosos *homicidas*.

HOMICIDIO/S. m. La muerte de una persona hecha por otra. Tó-mase regularmente por ejecutada sin razón, con violencia y cometiendo delito. Viene del Latino *Homicidium*. BOBAD. Polit. lib. 2. cap. 14. num. 24. También son exceptuados los salteadores de caminos, y los que queman o destruyen los panes y heredades de noche, y los que cometen *homicidio* en la Iglesia. NIEREMB. Catec. par. 1. lecc. 14. Cuando por pública autoridad mandan que muera un malhechor, no se llama esto *homicidio*, sino acto de justicia ³.

HOMICIDIO. Muerte causada a una persona por otra. Por lo común la ejecutada ilegalmente y con violencia ⁴.

Antes de entrar en la literatura dramática hay que decir que fueron varios los textos del siglo XVII que no sólo dan por supuesta la violencia y muerte en el teatro del XVII, sino que señalan la influencia directa de la comedia en que se produzcan muertes reales en la vida, es decir el paso del teatro a la vida.

Juan Palafox escribe:

² Covarrubias, 2006, p. 1065.

³ *Diccionario de autoridades*, 1964, p. 170.

⁴ *Diccionario de la lengua española*, 1984, p. 742.

Sobre el punto de la impiedad, *in consilio impiorum*, ¿qué se podía decir de las pendenencias, muertes y escándalos que han resultado de las comedias? Allí se fraguan y en saliendo se ejecuta. Ejemplo puede ser lo que sucedió en un convento, en donde dos desdichados, al tiempo que oían las comedias, riñeron, y en saliendo pelearon, y al instante quedó el uno de ellos muerto a las puertas de la iglesia donde se hizo la comedia⁵.

En *Consulta del Consejo de Castilla de 1666* leemos:

nunca se concurre a las danzas, bailes farsas y representaciones de este género, sin muchas y gravísimas ofensas de Dios, así por los pensamientos y torpes dichos deshonestos, acciones descompuestas, corrupción de costumbres y halagos y atractivos perniciosos para culpas de sensualidad que siempre quedan unidos a estos concursos, como por las muertes, pendenencias, estupro, adulterios y otros muchos males que se le siguen y a que se da materia las más veces en estos seminarios de pecados y ofensas de dios; por tanto -concluye el decreto- prohibimos las danzas y bailes referidos, y las comedias y farsas teatrales⁶.

Fray Agustín de Jesús María dice:

Por otra parte, los pobres que ven salir al tablado la astutísima ramera cubierta de seda y oro, se entristecen y desconsuelan acordándose de la pobreza de sus mugeres. Y hasta los ricos reciben notable daño en esto, porque viendo el hábito bizarro, el aspecto agradable, la voz suave, el rostro hermoso, el andar gallardo de la ramera que representa, y todas la demás acciones suyas llenas de concupiscencia, quedan conturbados, y vueltos a sus casas ardiendo en fuego sensual, como ven a sus mugeres honestas y con hábito modesto, les parecen feas y desagradables, y por eso las desprecian. De aquí nacen las riñas y pendenencias, de aquí la discordia y la guerra, y de aquí también la muerte algunas veces⁷.

Fomperosa y Quintana afirma:

para ejecutar sangrientas venganzas contra la doctrina de Jesucristo? ¿Qué delicadezas no advierten en este punto como obligaciones de beber la sangre del prójimo? ¿Qué desafíos, qué pendenencias allí mismo antes de salir

⁵ Palafox, 1665. En Cotarelo, 1997, pp. 495-496.

⁶ *Consulta*, 1666. En Cotarelo, 1997, pp. 171-183.

⁷ Agustín de Jesús, 1705. En Cotarelo, 1997, pp. 367-384.

de los patios, qué muertes trágicas no han ocasionado? Esto se llama garbo, espíritu, bizarría. ¿Qué fuerza les hará el santo Evangelio a los que ven y oyen allí notada como infamia la paciencia? Esta es la escuela en que se enloquecen y pierden muchos floridos años⁸.

Melchor de Cabrera manifiesta:

Y cuando de ella resultaran muertes, escándalos y otros pecados, como quiera que no se hace por esse fin, no porque los haya debe reprobarse, así lo enseña el sagrado doctor San Agustín⁹.

Por fin, en un texto anónimo:

Y si le hace fuerza la opinión de Platón hágale más la del crisol de la naturaleza, Aristóteles pues, en su *Poética*, oponiéndose a ella, dice que cuando el Poeta saca al tablado a un ladrón, un homicida, un mancebo vicioso, un Rey tirano y otras figuras a este modo, si esperamos hasta el plaudite, que es el fin de la comedia, veremos el mal fin que en esto paran, el merecido castigo que del cielo tienen, las desgracias y sobresaltos en que se ven en el discurso de su vida¹⁰.

No tengo elementos de juicio para valorar el alcance real de estas manifestaciones, pero es importante este estado de conciencia, este paso de las tablas a la vida, pues, en efecto, como vamos a ver ya, varios son los homicidios que aparecen en comedias de Lope y Calderón. Vayamos a ello.

2. MUJERES EJECUTADAS. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Por causa de los celos, del código del honor, del incesto, la condición social, etc., encontramos varias mujeres asesinadas en obras de Lope y Calderón, con el caso límite de mujeres inocentes, lo que supone plantear situaciones extremas, aunque la legislación de la época permitiera la ejecución, como vamos a ver.

En Lope de Vega tenemos la Casandra de *El castigo sin venganza*, la Raquel de *Las paces de los reyes*, la Estefanía de *La desdichada Estefanía*. En

⁸ Fomperosa y Quintana, 1683. En Cotarelo, 1997, pp. 262-269.

⁹ Cabrera, 1650. En Cotarelo, 1997, pp. 92-103.

¹⁰ Anónimo, 1649. En Cotarelo, 1997, pp. 236-240.

Calderón de la Barca la Mencía de *El médico de su honra*; la Leonor de *A secreto agravio, secreta venganza*; la Serafina de *El pintor de su deshonra*; la Galera de *Amar después de la muerte*; la Mariene de *El mayor monstruo del mundo*. Aunque hay más baste con estos testimonios.

Hoy serían calificadas estas situaciones de violencia de género y, desde luego, no serían aceptadas de ningún modo. Pero hay que situarse en el siglo xvii con la presencia del código de honor y lo que ello origina en la convivencia social, al menos como ideal de actuación, que no siempre se cumpliría en la práctica, como diré después.

Hay que tener presente lo que suponen estas situaciones límite como factor de atracción hacia el espectáculo teatral y, desde luego, la legislación vigente que, en última instancia, permitiría esta violencia contra la mujer.

Veamos lo que establece la legislación de la época sobre el castigo del adulterio. Escribe el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia, Enrique Gacto:

Para el ordenamiento jurídico, el adulterio del hombre casado surge sólo cuando la relación extramatrimonial tiene carácter permanente, es decir, cuando mantiene públicamente a una barragana, o cuando abandona el hogar para irse a vivir con ella. Ambos supuestos fueron castigados con penas pecuniarias: el primero con la pérdida de la quinta parte de los bienes del adúltero y el segundo con la confiscación de la mitad de su patrimonio.

Y, sin embargo, la mujer cometía adulterio siempre que realizara un acto sexual, aunque fuera episódico, con cualquier hombre que no fuera su marido. Legisladores y juristas se pertrechan otra vez con argumentos de tipo biológico para defender la diferencia de trato, fundándola en el riesgo de un eventual embarazo de la mujer como consecuencia de esta relación ilícita —también aquí la *commixtio sanguinis*—, lo que podría originar fraudes sucesorios, puesto que el Derecho atribuirá al marido de la adúltera la paternidad del niño.

En la penalización del adulterio femenino discreparon el Derecho tradicional castellano, recogido en el *Fuero Real*, y la regulación romana de las *Partidas*, que no llegaría a arraigar en Castilla. Mientras aquél consentía que el marido matara por sí mismo a los culpables, o los entregara a la justicia para su ejecución, las *Partidas* castigaron a la mujer con la reclusión perpetua en un monasterio, mientras permitían la muerte del cómplice. El Derecho posterior optó por confirmar la solución castiza, insistiendo, como ya había previsto el *Fuero Real*, en que si la determinación del marido era la de matar a los adúlteros, debía proyectarse necesariamente sobre ambos, de manera que no pudiera matar a uno y perdonar al otro. Desde principios del siglo

xvi vino a añadirse una nueva precisión, dirigida a despojar de dimensiones económicas la decisión del marido: si mata con sus manos a los adúlteros, aunque está actuando justamente —dice la ley— no puede ganar para sí la dote de la mujer infiel, como hasta entonces se había practicado. A partir de la segunda mitad del siglo XIX la condición jurídica de la mujer deriva cada vez más hacia posiciones de aproximación al hombre, al compás de la promulgación de los distintos códigos, pero habrá que esperar el siglo XX, y aun a los años más inmediatos de él, para que esa igualdad, cada día menos discutida en el nivel teórico, se llenara de contenido¹¹.

En cuanto al incesto:

El acceso carnal habido a sabiendas entre personas que no pueden casarse entre sí por razón de parentesco de consanguinidad o de afinidad o espiritual o legal: ley 13, tít. 2.º, Partida 4ª, y ley 1ª, tít. 18, Part. 7ª.

La ley 1ª, título 29, lib. 12, Novísima Recopilación califica también de incesto el acceso habido con monja profesa y el habido por mujer católica con hombre que no sea cristiano. Las penas que en el Fuero Juzgo y el Fuero Real se prescribían contra los incestuosos, no eran otras que su separación, el destierro o la reclusión perpetua en monasterios para hacer penitencia y la aplicación de sus bienes a los hijos o parientes: leyes 1ª y 2ª, tít. 5, lib. 3.º del Fuero Juzgo, leyes 1ª, 2ª y 3ª, tít. 8.º, lib. 4.º del Fuero Real. Pero las leyes de las Partidas y aun las de la Recopilación, más severas y rigurosas, impusieron a los incestuosos, tanto a la mujer como al hombre, la misma pena que a los adúlteros y la confiscación de la mitad de los bienes, no mediando casamiento; y si medió casamiento sin dispensa del Papa, señalaron contra el incestuoso que fuere honrado la pérdida de la honra y empleos honoríficos, la confiscación de todos sus bienes en caso de no tener hijos legítimos de otro matrimonio, y destierro perpetuo a alguna isla; y contra el que fuere hombre vil, además del destierro, la pena de azotes públicos: ley 3ª, tít. 18, Part. 7ª, y ley 1ª, tít. 29, lib. 12, Novísima Recopilación. Posteriormente quedó en desuso la pena de azotes y fue abolida la de confiscación; debiendo decirse del incesto lo que en su lugar se ha dicho del adulterio: de modo que vino a ser la pena del incesto arbitraria y mas o menos rigurosa, según la mayor o menor proximidad del parentesco que mediaba entre los incestuosos, y la mayor o menor dificultad o posibilidad de obtener dispensa para casarse¹².

¹¹ Gacto, ver bibliografía.

¹² *Enciclopedia jurídica*, ver bibliografía.

Aunque estuviera permitido por la ley y, por tanto, estos homicidios pudieran ser asumidos como legales, no hay que olvidar, como decía antes, que el teatro es el mundo de lo extraordinario, de situaciones límite y algunos investigadores (Chauchadis, Domínguez Ortiz y otros) han señalado otras soluciones menos drásticas e irreversibles en casos de adulterio. No tengo datos para valorar este problema, pero, en todo caso, quiero subrayar la especial circunstancia de mujeres inocentes asesinadas, lo que nos llevaría a otros planteamientos, como la postura de Calderón ante estas situaciones tan injustas y de auténtica violencia de género, como ha discutido la crítica, con posturas contrapuestas.

Es verdad que frente a estas obras de situaciones límite, muy connotadas, hubo cientos de comedias de devaneos amorosos, equívocos, confusiones, «rápido arrastrar de pies». Todo cabía en nuestro polimórfico teatro del Siglo de Oro.

BIBLIOGRAFÍA¹³

- Anónimo, *Discurso apologético en aprobación de la comedia*, s. d. 1649. En Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía de la controversia sobre la licitud del teatro en España*, ed. José Luis Suárez, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- Cabrera, Melchor de, *Defensa por el uso de las comedias*, s. d. 1650. En Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía de la controversia sobre la licitud del teatro en España*, ed. José Luis Suárez, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- Consulta del Consejo de 6 de diciembre de 1666*, BNE, ms. 11.206. En Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía de la controversia sobre la licitud del teatro en España*, ed. José Luis Suárez, Granada, Universidad de Granada, 1997, p. 171.
- Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía de la controversia sobre la licitud del teatro en España*, ed. José Luis Suárez, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, ed. Ignacio Arellano y Rafael Zafra, Madrid / Frankfurt, Iberoamericana / Vervuert, 2006.
- Diccionario de Autoridades*, ed. facsímil, Madrid, Gredos, 1964.
- Diccionario de la lengua española*, Madrid, Real Academia Española, 984.
- Enciclopedia jurídica on-line*. Consultado en Internet, 7-XI-2017.

¹³ Nota: por el carácter ensayístico de este breve estudio prescindo aquí de la bibliografía secundaria, abundante sobre el tema. En «Delito y muerte en el teatro del Siglo de Oro» (se publicará en Visor en 2018) me ocupo de estos y otros tipos de homicidio en el teatro del Siglo de Oro español. Allí remito.

- Fomperosa y Quintana, Pedro, *El buen celo o examen de un papel que con nombre de el Reverendísimo P. M. Fr. Manuel de Guerra y Ribera, Doctor en Teología, corre en vulgar, impresso por Aprobación de la «Quinta Parte Verdadera de Comedias» de Don Pedro Calderón*, Valencia, Sebastián de Cormellas, 1683. En Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía de la controversia sobre la licitud del teatro en España*, ed. José Luis Suárez, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- Gacto, Enrique, *La mujer ante la ley. Entre la debilidad y la simpleza*. Consultado en Internet 7-XI-2017.
- Jesús, Agustín (de), *Vida y Muerte de la venerable madre Luisa Magdalena de Jesús*, Madrid, Antonio de Reyes, 1705. En Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía de la controversia sobre la licitud del teatro en España*, ed. José Luis Suárez, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- Palafox, Juan, *Tomo quinto de las obras del ilustrísimo y reverendísimo señor don Juan Palafox...*, Madrid, Pablo del Val, 1665. En Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía de la controversia sobre la licitud del teatro en España*, ed. José Luis Suárez, Granada, Universidad de Granada, 1997.